



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0720

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2016**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-004444-2016 de fecha 19/10/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ ESPERANZA ARAUJO HUAMANI VDA. DE OLIVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3970 de fecha 08 de agosto del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 35461/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 07 de junio del 2016, doña **LUZ ESPERANZA ARAUJO HUAMANI VDA. DE OLIVA**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su conyugue don **CARLOS RODOLFO OLIVA LOPEZ**, Ex Docente. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Matrimonio (Folio 04) y el Acta de Defunción de su Conyugue (Folio 05).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3970 de fecha 08 de agosto del 2016, se resuelve: **"Otorgar a doña LUZ ESPERANZA ARAUJO HUAMANI DE OLIVA, (...), la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 93/100 SOLES (S/. 477.93), por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto, generado por el fallecimiento de su conyugue don CARLOS RODOLFO OLIVA LOPEZ, Ex Docente, (...), V Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas; ocurrido el 20 de mayo de 2016.** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3970/2016 a la administrada el día 26 de agosto del 2016 (Folio 13).

Que, con fecha 26 de septiembre del 2016, doña **LUZ ESPERANZA ARAUJO HUAMANI DE OLIVA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3970 de fecha 08 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto.

Que, mediante el Informe Legal N° 387-2016-DRE/OAJ de fecha 14 de octubre de 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se tiene que el recurrente no se encuentra dentro de los 15 días hábiles para presentar su recurso de apelación.

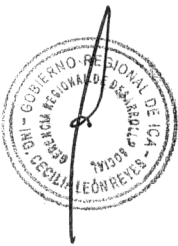
Que, mediante el Oficio N° 2260-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 17 de octubre del 2016, se remite el expediente N° 35461/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la Constancia de Notificación (Folio 13); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

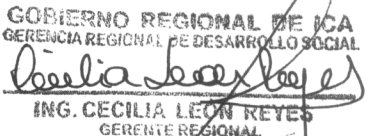
Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 y el inciso 2 del artículo 207 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ ESPERANZA ARAUJO HUAMANI VDA. DE OLIVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3970 de fecha 08 de agosto del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica **por ser Extemporáneo**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Diciembre 2016

Oficio N° 1241-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0720-2016 de fecha 14-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)